



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **DECLARACIÓN JURADA PRELIMINAR**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto regular los alcances y efectos de la “declaración jurada patrimonial preliminar”, cuya obligatoriedad se encuentra establecida por el artículo 3° de la Ley N° 26.857, que hizo extensivo el régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales a los candidatos y las candidatas a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

**Artículo 2°.-** Sin perjuicio de los restantes requisitos establecidos en la Ley N° 26.857 y sus disposiciones reglamentarias, en la “declaración jurada patrimonial preliminar” a la que refiere el artículo 1° de la presente ley, debe establecerse en un apartado específico si el funcionario o funcionaria, candidato o la candidata ha detentado, administrado, por sí o por interpósita persona, depósitos, moneda, títulos valores, corretaje, cajas de custodia, divisas, participación societaria, fiduciarias, fundaciones, y/o estructuras jurídicas radicadas en el exterior ya sea en países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados y/o regímenes tributarios especiales u *off shore* sin convenio de doble imposición y/o intercambio de información y/o que no sean colaborativos con la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y crimen organizado (Listas GAFI) durante los dos últimos años a la presentación de esta DDJJ.

**Artículo 3°.-** La presentación de la “declaración jurada patrimonial preliminar” de carácter obligatorio para los candidatos y las candidatas a cargos electivos deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cumplimiento del procedimiento previsto en el Capítulo VII de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias.

Asimismo, deberán verificarse las circunstancias previstas en el artículo 5° de la presente ley.



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 4°.-** La omisión o falseamiento de datos en la presente declaración jurada patrimonial preliminar será reportada como sospechosa por la Oficina Anticorrupción remitiendo toda la información pertinente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y a la Unidad de Información Financiera (UIF). También será catalogada de la misma manera en el sitio web de la Oficina Anticorrupción. Asimismo, si el funcionario o la funcionaria es miembro de un cuerpo legislativo, se notificará al presidente o la presidenta del mismo.

**Artículo 5°.-** No podrán ser nuevamente candidatos o candidatas a cargos electivos nacionales aquellos/as funcionarios o funcionarias que se encuentren en mora en la presentación de las declaraciones juradas anuales establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 25.188 y sus modificatorias.

La mora en la presentación se produce de pleno derecho transcurridos los tres (3) meses desde la finalización del año calendario, sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Oficina Anticorrupción o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 6°.-** Las Declaraciones Juradas Preliminares de las y los candidatos quedarán depositadas en la Justicia Electoral. Para aquellas presentaciones realizadas por vía electrónica se remitirán a la Justicia Electoral copias certificadas de las mismas.

**Artículo 7°.-** Agréguese al Artículo 61 del Código Electoral Nacional el siguiente texto: “No se oficializarán las candidaturas de aquellos candidatos o candidatas cuando se haya comprobado la omisión o falsedad de su Declaración Jurada Patrimonial Preliminar”.

**Artículo 8°.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN**

**ACOMPAÑAN: DIPUTADA MÓNICA FEIN**



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Venimos a presentar el siguiente proyecto de ley con el objeto de regular en mayor detalle la declaración jurada preliminar establecida en el artículo 3º de la Ley 26.857 y así transparentar los bienes con los que se ingresa, permanece y finaliza al ejercicio de la función pública. En este sentido, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nro. 25.188 y su modificatoria, la Ley 26.857, que estableció tanto la obligatoriedad de presentación de la declaración jurada patrimonial como su carácter público y de libre accesibilidad a través de internet, en virtud de ello el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementó mediante la Resolución 1695/2013 el “Régimen de Presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral” estableciendo de manera detallada la presentación de las DDJJ en coordinación directa con la ARCA (ex AFIP).

Como consecuencia, la Resolución mencionada detalló la obligatoriedad de presentación de las DDJJ de acuerdo a la nómina actualizada de sujetos obligados que elabora el ARCA, siendo obligatoria la presentación la DDJJ de Alta para los nuevos funcionarios que accedan al ejercicio de la función pública, la DDJJ de Baja para aquellos finalicen tal ejercicio y la DDJJ Anual que rinde cuenta de los avances patrimoniales anualizados a los fines de un control más pormenorizados. Las modificaciones a la Ley de Ética Pública que modernizó tal normativa e incluso amplió la presentación de las DDJJ hacia los candidatos y candidatas electorales, estimamos conveniente la incorporación del anexo específico con el objeto de identificar activos en el extranjero, no solo para los candidatos sino también para todos los funcionarios en ejercicio, en sintonía con los principios democráticos y republicanos de transparencia y publicidad de los actos públicos y patrimonios de sus funcionarios o de quienes aspiren a serlo.



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

En este sentido, es importante tener el más acabado detalle de los bienes y las actividades patrimoniales de las y los funcionarios siendo relevante, por su carácter público, la participación en sociedades, fundaciones, fideicomisos o cualquier otra estructura jurídica con radicación en el extranjero, en particular, países, dominios, jurisdicciones, territorios, dominios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales sin convenios de doble imposición, con intercambio de información restrictiva y que no colaboren con los compromisos internacionales de lucha contra la corrupción, el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado. Estas cuestiones hacen a la ética pública para el desempeño funcional de los cargos públicos. La inclusión de la Lista GAFI es de vital importancia puesto que nuestro país se sumó a compromisos internacionales de lucha contra la corrupción, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y crimen organizado.

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 25.188, de Ética Pública, establece que la observancia de una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones, constituye un requisito de permanencia en el cargo para los/as funcionarios/as públicos/as. En esa tesitura, el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas anuales ha de configurar impedimento suficiente para presentarse nuevamente a elecciones a cargos públicos nacionales. Por lo tanto, esta ley abarca la morosidad, el ocultamiento y la falsedad de estas Declaraciones haciéndolos pasibles de las sanciones que corresponde normativamente, la publicación de tales circunstancias en el sitio web de la Oficina Anticorrupción y la notificación a los presidentes de cuerpos colegiados o legislativos notificando dicha situación antijurídica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

**FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN**

**ACOMPañAN: DIPUTADA MÓNICA FEIN**